



AUTO No. CNSC - 20182120001724 DEL 09-02-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JORGE MAURICIO NIÑO ORTIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **JORGE MAURICIO NIÑO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.432.911 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. 34376.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **JORGE MAURICIO NIÑO ORTIZ**, obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **JORGE MAURICIO NIÑO ORTIZ**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, bajo el radicado No. 2018-002.

Mediante Sentencia del siete (07) de febrero de 2018 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JORGE MAURICIO NIÑO ORTIZ**; decisión que fue notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- TUTELAR los derechos al trabajo, debido proceso y a la igualdad de JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTINEZ (sic), vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y por la Universidad de Medellín, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por medio de su presidente JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTINEZ o quien haga sus veces y a la

de.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JORGE MAURICIO NIÑO ORTIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN representada legalmente por su rector Néstor Hincapié Vargas o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, tenga como válida la certificación laboral expedida por el MINISTERIO DEL TRABAJO en la que certifica que el Sr. **JORGE MAURICIO NIÑO ORTIZ** se desempeñó como Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13, desde el 01 de Marzo de 2011, la cual fue aportada por el actor al proceso de selección, procediendo a realizar nuevamente la calificación de antecedentes y asignándole la puntuación correspondiente con las reglas de la convocatoria..(...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor **JORGE MAURICIO NIÑO ORTIZ**, teniendo como válida la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo, en el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, desde el 01 de marzo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que el señor **JORGE MAURICIO NIÑO ORTIZ** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 34376, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jorgemauroiolex@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso e igualdad del señor **JORGE MAURICIO NIÑO ORTIZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor **JORGE MAURICIO NIÑO ORTIZ**, teniendo como válida la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo, en el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, desde el 01 de marzo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JORGE MAURICIO NIÑO ORTIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

PARÁGRAFO PRIMERO: Si a partir de la nueva verificación se determina que el señor **JORGE MAURICIO NIÑO ORTIZ** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 34376, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, en la Carrera 10 No. 15-08 Palacio de Justicia de Sogamoso.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al señor **JORGE MAURICIO NIÑO ORTIZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jorgemauroiolex@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

